

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Fomento y Trabajo

9149 ORDEN de 6 de julio de 1994, por la que se autorizan las tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Los Alcázares.

Examinado el expediente núm. 24/94, incoado a instancia de la Asociación de Empresarios del Taxi de Los Alcázares y remitido por el Ayuntamiento de dicho municipio con fecha 13 de abril de 1994, en solicitud de autorización de tarifas para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro, no existiendo tarifas anteriores autorizadas al no tener el servicio antes carácter urbano y aplicársele las que rigen para el transporte público interurbano de viajeros por carretera. Se basa la propuesta en un estudio económico justificativo que se acompaña.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesiones del Pleno de 3 de febrero y 5 de mayo de 1994, informó favorablemente las tarifas propuestas por el gremio de taxistas de dicho municipio.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por dicho Ayuntamiento, habiéndose autorizado el área de prestación del servicio de auto-taxis con contador taxímetro para dicho municipio por Resolución de la citada Dirección General de fecha 29-6-94.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe favorable en relación con las tarifas propuestas, por el citado Ayuntamiento, excepto en lo que se refiere a la carrera mínima, de 350 pesetas, para la que se propone una cuantía inferior de 300 pesetas, argumentándose que con dichas tarifas se garantiza que el sector del taxi obtendría dentro de 1994 un beneficio del 10,39 por 100 de los gastos de explotación, al tiempo que se cumple lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 5 de julio de 1994, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas propuestas por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía, argumentándose respecto de la carrera mínima propuesta por el Ayuntamiento que supera en gran medida a las autorizadas en otros municipios de la Región.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regio-

nal de Precios, Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las siguientes tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro para el municipio de Los Alcázares:

Bajada de bandera.	180 pesetas
Kilómetro recorrido	65 pesetas
Hora de espera.	1.500 pesetas
Carrera mínima	300 pesetas

Servicio nocturno (de las 23 a las 7 horas).. 40 % sobre taxímetro.

Suplemento domingos y festivos..... 50 pesetas

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 6 de julio de 1994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

9152 ORDEN de 6 de julio de 1994, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Abanilla.

Examinado el expediente núm 36/94, incoado a instancia de la empresa AQUAGEST S.A., y remitido por el Ayuntamiento de Abanilla con fecha 13 de junio de 1994, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de fecha 28 de julio de 1993, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 3/1993, de 3 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de reajustar la tarifa vigente, desfasada por el déficit tradicional del servicio e incremento experimentado en los costes básicos de explotación como personal, materiales y servicios externos.

El Ayuntamiento de Abanilla, en sesión del Pleno del día 2 de junio de 1994, emite informe proponiendo el incremento de todos los conceptos tarifarios con excepción de los derechos de acometida, que no experimentan variación alguna.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Tra-

bajo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 5 de julio de 1994, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977 de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977 de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Abanilla en sesión del Pleno del día 2 de junio de 1994, que son las siguientes:

A) CUOTA DE SERVICIO:

Contador 13 mm.....	289 pesetas
Contador 15 mm.....	433 pesetas
Contador 20 mm.....	722 pesetas
Contador 25 mm.....	1.010 pesetas
Contador 30 mm.....	1.443 pesetas
Contador 40 mm.....	2.886 pesetas

B) CUOTA DE CONSUMO:

1º bloque, de 0 a 10 m ³ /trim., a.....	58 pesetas
2º bloque, de 11 a 35 m ³ /trim., a.....	68 pesetas
3º bloque, de 36 a 50 m ³ /trim., a.....	84 pesetas
4º bloque, de 51 a 75 m ³ /trim., a.....	115 pesetas
5º bloque, de más de 75 m ³ /trim., a.....	157 pesetas
Industriales.....	95 pesetas

C) ACOMETIDAS A LA RED DE AGUA POTABLE:.. 8.000 pesetas

D) CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS Y CONTADORES:... 161 ptas./trim./abon.

NOTA: La cuota a abonar en redes privadas que pasan al Ayuntamiento será la que se acuerde entre Ayuntamiento y propietarios de la red que se ceda.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 6 de julio de 1.994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

9150 ORDEN de 6 de julio de 1994, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de auto-taxis con contador taxímetro de San Javier.

Examinado el expediente núm 26/94, incoado a instancia de D. Silvestre Olmos Castejón, como Presidente del Gremio de Taxistas de San Javier, y remitido por el Ayuntamiento de dicho municipio con fecha 22 de marzo de 1994, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de San Javier; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de 11 de noviembre de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de adecuar las tarifas a los costes del servicio, dado que las actualmente vigentes fueron aprobadas por Orden de 11 de diciembre de 1991, por lo que se encuentran desfasadas, todo lo cual se justifica en un estudio económico que se acompaña.

El Ayuntamiento de San Javier, en sesiones de la Comisión de Gobierno de 22-2-94, y del Pleno de 30-3-94, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial y proponiendo el incremento de las cuantías de los conceptos básicos (carrera mínima, bajada de bandera, kilómetro recorrido y hora de espera) dentro de un máximo y un mínimo, en porcentajes que oscilan entre el 36,3 y el 73,3 por 100, así como el incremento del suplemento por salida de aeropuerto y la creación del suplemento de equipajes y de los servicios especiales de domingos y festivos y servicios nocturnos, conceptos nuevos que no existían en las tarifas vigentes.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe desfavorable a las tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, proponiéndose otras alternativas, de cuantía inferior, argumentándose que el estudio económico aportado mezcla los conceptos de transporte urbano e interurbano y en lo que respecta al urbano se deduce la obtención de un beneficio adicional del 19,73 por 100 sobre el ya considerado del 15 por 100 en el estudio aportado.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe desfavorable a la propuesta de tarifas realizada por el Ayuntamiento de San Javier, por entender que la misma no se encuentra justificada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, proponiendo en cambio unas tarifas de equilibrio, resultado de trasladar a éstas el aumento experimentado por el conjunto de costes de explotación previstos para 1994, del 5,76 por 100, y que deben garantizar un beneficio o excedente equivalente al 15 por 100 de los costes de explotación.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en sus reuniones celebradas los días 4 de mayo y 5 de julio de 1994, ha emitido informe desfavorable a las tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por no ajustarse el estudio económico justificativo a la normativa vigente en materia de precios, así como el intervalo de tarifas propuesto supera con creces a las autorizadas en el ámbito regional. Proponiéndose e informándose favorablemente las tarifas de equilibrio propuestas por los Servicios Técnicos de la Dirección General